

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

27 MAR 2026

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO: EXPEDIENTE NÚMERO:
LXVII/CPDE/010/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
27 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 16 de diciembre de 2025, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Ciudadano Yair Hammurabi Pérez García, por la que propone reformar el artículo 7 fracción V de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad fortalecer el desarrollo económico de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca mediante la inclusión prioritaria de juventudes indígenas y afromexicanas en los procesos productivos y de concentración económica, a fin de reducir el éxodo rural, preservar la identidad cultural y generar oportunidades de crecimiento local sostenible.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1765/2024 (sic), el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca remitió con fecha 17 de diciembre de 2025 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, la iniciativa descrita en el punto que antecede, formándose al efecto el **expediente número 10** del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen fue presentada por el **Ciudadano Yair Hammurabi Pérez García**, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"El éxodo rural es una problemática que a impactado a todo el estado de Oaxaca provocando la pérdida de cultura, lenguas, tradiciones y costumbres de nuestros pueblos originarios, el abandono de los habitantes de estas comunidades afecta sobre todo a los jóvenes ya que en futuras generaciones dejarán de hablar su lengua materna u olvidaran las tradiciones de sus comunidades provocando la desaparición de su comunidad como se conocía, la principal causa de esta problemática es la baja economía que hay en la mayoría de municipios indígenas del estado.

El 45.5% (259 Municipios) de los municipios de Oaxaca han experimentado una disminución poblacional según el Informe de pobreza y evaluación del CONEVAL 2022.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

35,936 personas oaxaqueñas emigraron al norte de la nación por necesidad económica según el Censo poblacional y de vivienda del INEGI 2020.

Muchas veces la mayoría de personas que salen de sus comunidades son jóvenes debido ha que no se les da el apoyo y la inclusión necesaria para que puedan realizarse de manera correcta en sus comunidades, las comunidades indígenas del estado de Oaxaca tiene cualidades únicas y recursos naturales que pueden apoyar a la economía de las mismas si embargo se necesita la inclusión de las juventudes en las actividades económicas, de esta manera la economía podrá ser mejor y las juventudes de la mano de las autoridades competentes podrán lograr proyectos exitosos favoreciendo su vida en sus comunidades de origen, así el éxodo rural se ira deteniendo de una manera controlada y las comunidades aprovecharan sus recursos para sustentar su economía al mismo tiempo que las juventudes desarrollaran sus capacidades en su misma comunidad favoreciendo la innovación y el estudio proporcionado por las juventudes oaxaqueñas.

Esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la economía de las comunidades indígenas en Oaxaca, priorizando a los jóvenes emprendedores dándoles la posibilidad de dar a conocer sus proyectos y apoyar a la economía local."

Por lo que hay la necesidad de reformar el artículo 7 fracción V de la ley de desarrollo económico para el estado de Oaxaca quedando de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 7 FRAC. V: Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que correspondan.	Artículo 7 FRAC. V: Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que correspondan, sin olvidar la inclusión de la juventudes, indígenas y afromexicanos.

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Del estudio sistemático de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca se advierte que la reforma propuesta al artículo 7, fracción V, no resulta jurídicamente procedente. Lo anterior es así, ya que la disposición vigente establece como obligación de los Municipios "promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico", lo cual constituye un mandato de carácter general e incluyente. El concepto de sector social previsto en la propia ley comprende a organizaciones de la economía social, dentro de las cuales pueden participar personas jóvenes, personas indígenas y afromexicanas, por lo que, su inclusión ya se encuentra implícitamente contemplada dentro del marco normativo actual.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Asimismo, la Ley de la materia ya regula de manera expresa la inclusión de grupos específicos en diversas disposiciones como es en el artículo 11 que establece la participación de personas indígenas y afromexicanas en los Consejos Municipales; el artículo 46 señala que la SEDECO realizará acciones para impulsar la adopción de una cultura de responsabilidad social por parte de los agentes económicos, con el fin de que las unidades económicas incorporen la integración de la fuerza productiva de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad; el artículo 55 prevé estrategias para integrar al mercado laboral a mujeres, personas con discapacidad y personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad; y el artículo 60 remite a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo en beneficio de las personas jóvenes. En consecuencia, la inclusión de las juventudes ya se encuentra desarrollada en dicho ordenamiento jurídico, lo que vuelve inviable la reforma propuesta.

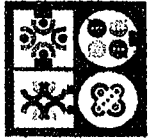
Aunado a lo anterior, desde la perspectiva de técnica legislativa, la modificación planteada resulta impropia, ya que el artículo 7 fracción V regula una facultad municipal de concertación económica y no una política pública específica dirigida a sectores poblacionales determinados, por ende, incorporar una referencia particular a las juventudes, personas indígenas y afromexicanas dentro de esta fracción generaría duplicidad normativa y rompería la coherencia sistemática del enunciado normativo, sin establecer mecanismos concretos para su implementación.

Finalmente, debe considerarse que el objeto general de la ley ya contempla un enfoque de desarrollo incluyente, sustentable, sostenible y equitativo, por lo que, el principio de inclusión forma parte de su estructura normativa integral. En ese sentido, la reforma propuesta no aporta un cambio sustancial, ni mejora la operatividad del artículo en cuestión, razón por la cual se estima técnica y jurídicamente impropio.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente emitir dictamen en sentido negativo en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por tal motivo, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 fracción V a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, determinan emitir dictamen en sentido negativo, ordenando el archivo del expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
1821-1915-2021



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 7, fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, ordenando el archivo del expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de febrero de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
INTEGRANTE

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2026.